PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA NRO. SA-SIP-005-2025

RESOLUCIÓN N° 152
(abril 29 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL – CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN A MONTO AGOTABLE PARA ELMEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ATENCION A VIVIENDAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES Y MEJORAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO-ANTIOQUIA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; y;

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Briceño - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

2. Que, por su parte, el artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) *Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".*

3. Que, en este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del alcalde la de "(…) 3*. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los*

funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)".

4. Que, el plan de desarrollo municipal 2024-2027 **"llego el momento de Briceño"** contempla en su **línea estratégica 1**: llego el momento de la infraestructura, **sector:** 40 vivienda, **programa:** 4001. Acceso a soluciones de vivienda, acciones enfocadas el mejoramiento y acceso a vivienda digna de los Briceñitas. Proyecto con código **BPIN 202500000018392**, denominado: "Suministro de materiales de ferretería y construcción para mejoramiento de centros educativos rurales, mejoramiento de vivienda y atención de viviendas afectadas por eventos naturales en el municipio de Briceño, Antioquia"

5. Que, en el Municipio de Briceño, Antioquia, se evidencia en la existencia de un alto número de hogares sin las condiciones para una vida digna, requiriéndose el mejoramiento de las viviendas de las personas más vulnerables y de escasos recursos, a través del suministro de materiales de ferretería y de construcción para su mejoramiento

6. Que, el contrato a celebrar pretende impactar tres focos generales:

   - **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**
   - **MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES**
   - **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTIRA EDUCATIVA**

7. Que, se pretende justificar la necesidad para la contratación del suministro a monto agotable de materiales de construcción, que permitan el mejoramiento de los diferentes centros educativos del municipio, permitiendo garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir las desigualdades entre las áreas urbanas y rurales, ofreciendo un ambiente adecuado para el aprendizaje y condiciones dignas para estudiantes y docentes. Esto fomenta la permanencia escolar y contribuye al desarrollo social y económico de las comunidades rurales. Además, cumple con los derechos constitucionales y los compromisos internacionales de garantizar una educación inclusiva y equitativa, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

8. Que, para cumplir con esta finalidad, el municipio de Briceño adelantó el presente proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015.

9. Que se hizo pública la convocatoria a las veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de contratación en sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, cumpliendo los principios que rigen las actuaciones de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación de la

administración pública, en especial los de transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación.

10. Que, mediante Resolución Nº 139 del 14 de abril de 2025, se ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial Nº SA-SIP-005-2025, con un presupuesto oficial correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C/TE ($ 270.000.000)**

11. Que el dicho proceso de selección se encuentra Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0366 del 14 de abril de 2025.

12. Que el día 22 de abril de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección y se recibieron dos propuestas por los proponentes: **ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº21.816.802 y **FREDDY IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.544.515.

13. Que posteriormente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de documentos y requisitos Habilitantes de los proponentes, así como la evaluación de la oferta técnica y económica, donde el proponente **FREDDY IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.544.515 resulta habilitado.

14. Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador realizadas en el informe de evaluación, el contrato debe adjudicarse al señor **FREDDY IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.544.515

En virtud de lo anterior, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del presente proceso de contratación mediante selección abreviada por subasta inversa presencial, identificada bajo el Nro. **SA-SIP-005-2025** cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN A MONTO AGOTABLE PARA ELMEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ATENCION A VIVIENDAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES Y MEJORAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO-ANTIOQUIA*" al señor **FREDDY IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.544.515, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C/TE ($ 270.000.000)** y con un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato en el SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor **FREDDY IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS,** representante legal, que adelante los trámites necesarios para realizar la legalización del contrato en el término señalado en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II a través del portal único de contratación *www.contratos.gov.co*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en el Municipio de Briceño, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal.

Proyecto: Andrea Zapata- técnica administrativa- SGG
Proyecto: Carlos Mario Zapata – Asesor contratación
Revisó: Néstor Raúl Quiroz Arias- secretario de planeación e infraestructura